

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESCOMBROS O MATERIALES, MESAS Y SILLAS Y PUESTOS EN EL MERCADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Escombros o materiales, Mesas y Sillas y Puestos en el Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 19 de la citada ley 39/1.988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de la vía pública con escombros o materiales, mesas y sillas y puestos en el mercado.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de no autorizar la ocupación o limitarla en el tiempos en caso de que pudiere causar problemas al normal tráfico rodado

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, los que soliciten u ocupen puestos en el mercado, y los solicitantes de licencias de obras, que ocupen la vía pública con escombros o materiales.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3/ En el caso de ocupación de la vía pública con escombros o materiales responderán subsidiariamente los empresarios que estén ejecutando las obras que origine el devengo de esta Tasa.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2. Estar inscritas en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, o tratarse de expedientes tramitados por los servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente forma:

(Actualizada a 31 de diciembre de 2005)

1/ Por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con carácter lucrativo:

Por cada metro cuadrado y día 0,03 €.

Se podrá establecer una cantidad fija anual de común acuerdo entre el Ayuntamiento y los solicitantes.

2/ Por ocupación de la vía pública con escombros y materiales:

Por cada metro lineal y día..... 0,30 €.

3/ Por ocupación de puestos en el mercado:

Por emplazamiento fijo anual.....145,00 €.

Por emplazamiento de puesto, cada día de mercado..... 3,00 €.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de licencia de obra, cuando se solicite puesto en el mercado o bien por solicitar la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

El ingreso de la Tasas se exigirá cuando se termine la obra, cuando se solicite un puesto en el mercado o cuando se solicite la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el ayuntamiento Pleno el día 27 de octubre de 1.998 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.